

# BOLETIN



# OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	42 rs.	Fuera de ella.	46 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 1498.

Beneficencia.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 30 de Julio último me comunica la Real orden que sigue.

«La Reina (Q. D. G.) enterada de la consulta elevada por el Gobernador de la provincia de Segovia, relativa á si deberá ó no exigirse fianza á la persona que desempeñe el cargo de Secretario Contador de los establecimientos de Beneficencia de las provincias, se ha servido disponer, en atencion á que el Real decreto de 6 de Julio de 1833, no contiene derogacion alguna tácita ni expresa, de lo dispuesto en el art. 58, capítulo 2.º título 3.º del reglamento general del ramo, que se observen en todas sus partes las prescripciones del mismo, respecto á la presentacion de fianzas que exige á los Secretarios Contadores de los establecimientos de Beneficencia, por ser dichas prescripciones mas favorables á los intereses de los mismos establecimientos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y demas efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que siendo conocida por las Juntas de Beneficencia, se observe su cumplimiento.

Córdoba 12 de Agosto de 1857.  
—El Gobernador, Juan Francisco Gil y Baus.

Circular núm. 1491.

EL LOBO.—Mina de carbon.—Registro.—Por decreto de 21 de Julio he acordado admitir á D. Antonio Martinez (á nombre de D. Joaquin de Burgos y compañía La Bética.) vecino de esta Capital, el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada «El Lobo,» sita en el arroyo del Lobo, término de Belméz, terreno realengo, lindando al N. arroyo del Lobo, S. Rio Guadiato, E. ca-

mino de Belméz á Fuente Obejuna, y al O. con el mismo arroyo del Lobo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de mineria.

Córdoba 12 de Agosto de 1857.  
—Juan Francisco Gil.

Circular núm. 1492.

EL CONEJO.—Mina de carbon.—Registro.—Por decreto de 21 de Julio he acordado admitir á D. Antonio Martinez (á nombre de D. Joaquin de Burgos y compañía la Bética.) vecino de esta Capital, el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada «El Conejo,» sita en la laguna de Valfrio y Mojeda, término de Belméz, terreno realengo, lindando al N. con la Laguna Mojeda y Valfrio, E. Fuente llana, S. O. con Sierra del Palacio y el Baudillo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de mineria.

Córdoba 12 de Agosto de 1857.  
—Juan Francisco Gil.

Circular núm. 1493.

LAS PIEDRAS CALIZAS.—Mina de carbon.—Registro.—Por decreto de 21 de Julio he acordado admitir á D. Antonio Martinez (á nombre de D. Rafael Ayala y compañía La Vizcaya.) vecino de esta Capital, el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada «Las piedras calizas,» sita en los Murios y Buadillo, término de Belméz, terreno realengo, lindando al N. con el Buadillo, S. Chaparral de Santiago, E. Raña de Juliana y O. Rio Guadiato.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de mineria.

Córdoba 12 de Agosto de 1857.  
—Juan Francisco Gil.

Circular núm. 1494.

TEODOSIO.—Mina de carbon.

—Registro.—Por decreto de 21 de Julio he acordado admitir á D. Antonio Martinez (á nombre de D. Antonio Ruiz.) vecino de esta Capital, el registro de dos pertenencias de la mina de carbon nombrada «Teodosio,» sita en el arroyo de los Moros, término de Belméz, terreno del comun, lindando al L. con el dicho arroyo de los Moros, P. con las Mesas, M. con el camino que de Belméz vá á Fuente Obejuna, y por el N. con el camino Real que vá hacia Peñarroya.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de mineria.

Córdoba 11 de Agosto de 1857.  
—Juan Francisco Gil.

Circular núm. 1495.

S. MATEO.—Mina de carbon.—Registro.—Por decreto de 21 de Julio he acordado admitir á D. Antonio Martinez (á nombre de la sociedad Hornaguera Española.) vecino de esta Ciudad, el registro de dos pertenencias de la mina de carbon nombrada «S. Mateo,» sita en arroyo del Lobo, término de Belméz, terreno realengo, lindando al S. con el mismo arroyo del Lobo, N. desmontado de Josefá Velasco, P. camino que vá al Cañal y M. desmontado de Pedro Molero.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de mineria.

Córdoba 11 de Agosto de 1857.  
—Juan Francisco Gil.

Circular núm. 1500.

LA MARAVILLA.—Mina de carbon.—Registro.—Por decreto de 21 de Julio he acordado admitir á D. Manuel Gil, vecino de esta Capital el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada «La Maravilla,» sita en pilones de la Juliana, término de Belméz, terreno comun, lindando por el N. con la mina llamada La Culebra, y con terreno comun,

y por O., S. y L. con mas terreno comun.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de mineria.

Córdoba 13 de Agosto de 1857.  
—Juan Francisco Gil.

Circular núm. 1478.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de los soldados desertores del Batallon de Cazadores de Barbastro núm. 4, Gonzalo Arjona Pino y José Morillo Velez, de las señas que á continuacion se espresan, remitiendoles con las seguridades de costumbre si fuesen habidos á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia, por cuya autoridad se reclama.

Córdoba 12 de Agosto de 1857.  
—Juan Francisco Gil.

Señas.

El 1.º, hijo de Francisco y Francisca, natural de Lucena, edad 20 años, estado soltero, pelo castaño, nariz gruesa, ojos melados, barba regular. Fué quinto en el reemplazo de 1857.

El 2.º, hijo de José y de Maria, natural de Cabra, edad 20 años, estado soltero, pelo castaño, nariz gruesa, ojos melados, barba poblada. Fué quinto en el reemplazo de 1857.

Circular núm. 1479.

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la detencion de dos yeguas de las señas que se espresarán y de la propiedad de Francisco Moyano de este domicilio, dirigiendolas si fuesen habidas á disposicion del Juzgado correspondiente de esta Capital.

Córdoba 13 de Agosto de 1857.  
Juan Francisco Gil.

Señas.

Una torda oscura, fabicana,

cuatralba, cerrada y con dos hierros.

Otra castaña, cerrada, como de 7 cuartas escasas, lucera y con dos hierros.

Circular núm. 1480.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la captura del desconocido cuyas señas se expresan á continuacion, dirigiéndolo si fuese habido á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de Montilla, por el que se reclama en causa criminal.

Córdoba 13 de Agosto de 1857.  
—Juan Francisco Gil.

Señas.

Alto, delgado, con sombrero redondo de ala recogida, pantalón de lienzo, alpargates, un capote al hombro y con canana.

## AYUNTAMIENTOS.

### Alcaldia Constitucional de Almedinilla.

Circular núm. 1474.

D. Felipe Bolívar, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que presido se sacan á pública subasta para su arriendo en el mejor postor los pastos y hoja de la deheza de las Navas, de este caudal de propios por tiempo de 4 años á contar desde 1.º de Octubre próximo, bajo el tipo de 1100 rs. en cada uno y condiciones de que podrán enterarse los interesados en esta Secretaria, celebrándose para ello tres remates los días 15, 23 y 30 de este presente mes á las doce de sus respectivas mañanas en estas Casas Capitulares.

Almedinilla, cinco de Agosto de 1857.—Felipe Bolívar.—Manuel José de Luna, Srío.

### Alcaldia Constitucional de Espiel.

Circular núm. 1477.

D. Francisco Jaraba, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del mismo se subastan por la próxima inverna, las yerbas y bellota de los propios de esta villa, bajo la tasacion y condiciones que estarán de manifiesto, siendo sus remates en las Casas de Ayuntamiento á las 11 de los días 23 del presente mes, 2 y 13 de Setiembre siguiente.

Espiel, 12 de Agosto de 1857.—Francisco Jaraba.—Rafael Manso, Secretario.

## VARIEDADES.

DISCURSOS leídos ante la Real Academia de la Historia, en la recepción pública de D. Juan de Cueto.

DISCURSO DE D. JUAN DE CUETO.

(CONCLUSION.)

Una institucion desacreditada no

puede durar largo tiempo. En 1565 muere Felipe IV, dejando convocadas Cortes para jurar por sucesor á su hijo, que estaba á la sazón en la mejor edad; pero entónces la Reina viuda anula el decreto de convocatoria, y hace que sea proclamado Rey Carlos II. Dos años despues, cuando iba á concluir la última próroga de la contribucion de millones, deseando la Gobernadora obtener una nueva, se dirigió á las poblaciones de voto en Cortes, pidiendo su consentimiento. Las municipalidades, creyendo sin duda que podian hacer, economizando gastos y viages, lo que habrian de ejecutar sus Procuradores, se prestaron á la voluntad de la Reina.

Desde este momento puede decirse, señores, que terminaron las Cortes de Castilla. Acabada la necesidad de su reunion para la imposicion de tributos, dejaron de ocuparse en elevar peticiones al Trono, y quedaron reducidas á una vana pompa, con que se daba mayor solemnidad á las juras de los Principes. No se verificó suceso de tanta cuantía por un golpe atrevido del poderoso Carlos V; ni por un duro decreto de la recóndita política de Felipe II, sino por una simple medida gubernativa, tomada en tiempo del vacilante mando de una Reina Regente, y cuando agitaban su ánimo, y escandalizaban á todos los españoles las ruidosas desavenencias entre su confesor, elevado á la categoria de Inquisidor general, y el hijo bastardo del difunto Monarca.

Todavía Carlos II, luego que empuñó las riendas del Estado, celebró Cortes en Zaragoza, cediendo á las reiteradas súplicas de aquellos naturales. Pero cuando le acongojaba la necesidad de designar un sucesor para su Trono; cuando repetía las consultas para deslindar los dudosos derechos de los pretendientes, y cuando los divididos cortesanos se prestaban, unos á las influencias de Austria, y otros á las de Francia, entonces, ni se cuidó el Rey de someter esta cuestion importante á las Cortes, ni se acordaron los pueblos de reclamar su reunion. Ya en el borde del sepulcro, la conciencia, mas bien que la voluntad, obligó al tímido Soberano á preferir á su familia un Príncipe francés.

Proclamado Felipe V sin oposicion en toda España, recibióle con amor los estados de Castilla, pero con repugnancia los de Aragon justificaba en parte esta mala voluntad el encono con que franceses y españoles habian guerreado en Cataluña durante los dos últimos reinados, y la memoria reciente del sitio y conquista de Barcelona por las armas de Luis XIV (en 1697). Siguiendo el nuevo Rey el dictamen de sus Consejeros, y las máximas que habia bebido en Francia en la corte de su abuelo, se negó á convocar las Cortes de Castilla; pero el deseo de ganarse el afecto de los aragoneses, le estimuló á celebrarlas en Cataluña, y á dar poder á la Reina para que las tuviese en Zaragoza. Las dificultades que siempre se ofrecian en la prosecucion de estas, obligaron á la Reina á prorogarlas para no volver á reunirse.

Estalla á poco la infausta guerra de sucesion: coligada la Europa, se pone toda en armas para impedir que reinase una misma familia en Francia y España; en Cataluña desembarca el ejército de la liga, conduciendo al Archiduque, pretendiente del Trono; y los estados aragoneses no tardan en declararse á su favor. Empéñase la lucha: triunfa en Almansa Felipe V, y ocupa con sus fuerzas las provincias de Valencia y Aragon. Entónces, un severo decreto del irritado Príncipe declara abolidos sus fueros y privilegios, motivando semejante medida por el deseo de reducir todos los reinos de Es-

paña á la uniformidad de unas mismas leyes, usos, costumbres y tribunales, gobernándose igualmente todos por las leyes de Castilla. Así quedaron anulados los Estatutos aragoneses, y destruidas sus Cortes. A las celebradas en Madrid año de 1709 para la jurá del Príncipe D. Luis, es donde por vez primera concurren los Diputados de aquellas dos provincias.

Fatigadas las Potencias Europeas de una guerra tan costosa, entablan negociaciones de paz, y exigen que renuncie el Rey sus derechos á la Corona de Francia en unas Cortes generales. Reunidas al propósito en Madrid, año de 1712, y hecha la solemne renuncia, ordenó el mal aconsejado Príncipe variar la ley de sucesion observada en España desde los siglos mas remotos, y á la cual él mismo debía la corona. Las descendientes Cortes de Castilla, lejos de oponerse, sancionaron aquella mudanza; y quedó así arrojada á la tierra, y cuando no estaba apagado todavía el voraz fuego de una guerra civil, la simiente de otra mas encarnizada y sangrienta que habia de nacer en nuestros dias. Conservaba en efecto á la sazón Cataluña las armas en la mano, y aunque abandonada de todo auxilio extraño, resistía con sus propios recursos y con un tesón digno de mejor causa. Pero ¿como contrarrestar las fuerzas reunidas de toda España? En vano sostiene porfiado sitio Barcelona; entrégase en 1714, pierde sus privilegios y franquicias, y se le imponen las leyes castellanas.

Este fué, señores, el fin que tuvieron las antiguas Asambleas nacionales de España (1).

(1) Son innumerables los escritores que, con mayor ó menor estension han tratado sobre las antiguas Asambleas nacionales de España. Se considera como principales á los siguientes:

ARGENSOLA (Lupericio Leonardo de). *Informacion de los sucesos de Aragon en los años de 1590 y 1591.*—Escrita la obra en 1604, á instancia de los Diputados de Aragon; pero no impresa hasta 1808, en Madrid, 8.º

BELLUGA (Pedro), jurisconsulto, que vivió en tiempo de D. Alonso V de Aragon. Dedicó á esta memoria un libro intitulado *Speculum Principum*, que se imprimió despues en Paris, año de 1530; en él se habla de las Cortes de Valencia.

BERARD (Gabriel), jurisconsulto. Trató sobre las Cortes de Cataluña en la obra que, con el titulo de *Speculum visitationis*, se imprimió en Barcelona año de 1627, folio.

BLANCAS (Jerónimo) *Comentarii rerum Aragonensium.*—Zaragoza, 1588, folio.

—*Las Coronaciones de los Serenos, Reyes de Aragon.*—*Modo de proceder en Cortes en Aragon.* Escribió Blancas estos dos opúsculos en 1585; el cronista Juan Andrés Uztarroz los sacó á luz en Zaragoza, año de 1641, folio.

BRIZ MARTINEZ (D. Juan), *Historia de la fundacion y antigüedades de S. Juan de la Peña, y de los Reyes de Sobrarbe, Aragon y Navarra.*—Zaragoza, 1620, 4.º

CARMANY (D. Antonio), *Modo de celebrar Cortes en Castilla, Aragon, Cataluña y Valencia.*—Madrid, 1820, 4.º

Desde esta época y por todo el resto del siglo XVIII, se reunieron tres veces Cortes generales para las juras de Principes herederos, con asistencia de —*Coleccion de Cortes de Castilla y Leon*, publicada por la Real Academia de la Historia; consta ya de 58 cuadernos.

COLMEIRO (D. Manuel), *Constitucion y gobierno de los reinos de Leon, y Castilla.*—Madrid, 1855; dos tomos, 8.º

DU-HAMEL (El Conde Victor), *Historia constitucional de la Monarquía es-*

Desde esta época y por todo el resto del siglo XVIII, se reunieron tres veces Cortes generales para las juras de Principes herederos, con asistencia de los Procuradores de las 57 ciudades mas principales de toda la Peninsula. Segun habeis visto, las Cortes de Castilla cayeron en desuso porque, no habiéndose fijado por leyes su organizacion, dejaron de intervenir en ellas todas las clases del Estado; y reduciéndose solo á representar á los Ayunta-

pañola, desde la invasion de los bárbaros hasta la muerte de Fernando VII; traducida del francés, anotada y adicionada por D. Baltasar Anduaga y Espinosa. —Madrid, 1848, segunda edicion.

HURTADO DE MENDOZA (D. Antonio), *Convocacion de las Cortes de Castilla y juramento del Príncipe D. Baltasar Carlos.*—Madrid, 1632, 4.º

MARTEL (Jerónimo), *Forma de celebrar Cortes en Aragon.*—Se escribió esta obra á fines del siglo XVI, y la imprimió Uztarroz, con los opúsculos de Blancas ya citados, en 1641.

MARTINEZ MARINA (D. Francisco), *Teoría de las Cortes.*—Madrid, 1815; 3 tomos, 4.º

MATEU Y SANZ (D. Lorenzo), *De regimine urbis ac regni Valentie, sive selectarum interpretationum ad principales foros ejusdem Tractatus.*—Valencia, 1654 y 1656; dos tomos, folio.

—*Tratado de la celebracion de Cortes generales del Reino de Valencia.*—Madrid, 1677, 4.º

MIÉRES (Tomás), *Apparatus super constitutionibus curiarum generalium Cataloniae.*—Barcelona, 1621; dos tomos, folio.

MONSORIÚ (Bernardino), *Suma de los fueros de Aragon.* Zaragoza, 1589, 8.º

MONTEYOR DE CUENCA (D. Juan Francisco), *Sumaria investigacion del origen y privilegios de los Ricos-Hombres ó Nobles, Caballeros, Infanzones ó Hijos-dalgo y Señores de vasallos de Aragon, y del absoluto poder que en ellos tienen.*—Méjico, 1664, 4.º

MORET (El P. José), jesuita, *Investigaciones históricas de las antigüedades del reino de Navarra.*—Pamplona, 1665, folio.

OLIVAN (Antonio). En el libro *De jure fisci*, impreso en Barcelona, año de 1609, 4.º, escribió de las Cortes de Cataluña.

PEGUERA (Luis), *Practica de celebrar Cortes en Cataluña.*—Se imprimió póstumo en Barcelona el año de 1632, 4.º

RICELLES (Fr. Bartolomé), dominico, cronista de Valencia, *Memorias histórico-criticas de las antiguas Cortes del reino de Valencia.*—Valencia, 1810. Dió motivo á este opúsculo haber pedido la Junta Central, en 1809, informe sobre las Cortes.

SEMPERE Y GUARINOS (D. Juan), *Histoire des Cortes d'Espagne.*—A Bordeaux, 1815, 8.º

—*Memorias para la historia de las Constituciones españolas.*—Paris, 1820, 8.º

TARAZONA (Pedro Jerónimo de), *Institutions des Fuers y Privilegis del regne de Valencia.*—Valencia 1580, folio.

YANGUAS Y MIRANDA (D. José), *Diccionario de antigüedades del reino de Navarra.*—Pamplona, 1840; tres tomos, 4.º

ZUAZÁBAR (D. Jose Maria), *Ensayo histórico-critico sobre la legislacion de Navarra.*—San Sebastian, 1827 cuatro tomos, 4.º

ANÓNIMO.—*Trabajos extraordinarios del Restaurador: Formacion de las antiguas Cortes de Castilla, con algunas observaciones sobre ellas.*—Madrid, imprenta de Eugenio Aguado 1825, 4.º

MANUSCRITOS DE LA BIBLIOTECA NACIONAL.

*Forma de hacer Cortes en Castilla, y Ceremonias con que juran los Principes.*—T, 188.

*Pracmáticas de Cortes.*—De, 142.

*Las Cortes son de consejo y no de necesidad*, discurso escrito por el Doctor Bermudez.—Ff, 9.

mientos perpétuos, se hicieron una rueda inútil para la gobernación del reino, sin que los pueblos ni los Monarcas tuviesen interés alguno en su conservación. También desaparecieron las Cortes aragonesas, porque su apego al provincialismo y á los fueros privilegiados contrariaba la obligación en que se encuentran los Reyes de hacer partícipes con igualdad á todos sus vasallos de las cargas y beneficios de la sociedad civil. Semejantes aquellas Asambleas á las tumultuosas Dietas de Polonia, en las que por una exageración del sistema feudal, se exigía la unanimidad de los sufragios,—su existencia era incompatible con el Gobierno central de una gran nación, que comprendía en su seno pueblos de tan diversa índole y de costumbres tan distintas. ¿No era además de un interés vital para la España como lo demostraba la misma guerra de sucesión, establecer y afirmar la unidad política en Aragón y Castilla? ¿Qué importaba en comparación de este bien, la pérdida de antiguos fueros, poco conformes por otra parte, con las ideas que dominaban en aquella época? El objeto que se propuso Felipe V era tan grande, que para su consecución debían considerarse pequeños los más duros sacrificios. Podemos recordar á este propósito lo que sobre la fundación de Roma cantó el poeta mantuano.

*Tantae molis erat Romanam condere gentem!*

Circular núm. 1060.

## CONTESTACION

POR D. AURELIANO FERNANDEZ GUERRA Y ÓRBE,

INDIVIDUO DE NUMERO.

Señores: Pocas satisfacciones ó quizá ninguna, recuerdo en mi vida, comparables á la que me ofrecen estos instantes solemnes, encargado yo de contestar al nuevo académico. Ver en tal sitio, y por vosotros condecorado, al modestísimo varón en quien desde mi primera niñez admiré un dechado perfecto de discretos y virtuosos; en quien hallé siempre un guía solícito, el amor de padre, la indulgencia de amigo, la dulzura del sacerdote y la bondad del sabio; y ser yo, yo mismo, quien le signifique, á nombre de Corporación tan ilustre, la complacencia con que su seno le recibe,—dichas inesperadas son bastantes á exaltar el espíritu, llenándole de alborozo y consuelo. ¿Cómo, pues, no han de agitar multitud de afectos mi corazón, y agolparse los recuerdos á mi mente? Yo, en este día, no puedo olvidar aquellos de mi juventud cuando en el benéfico sosiego del Sacro-Monte de Granada le contemplaba llenando los grandes objetos que se propuso el venerable fundador de aquel célebre establecimiento; la instrucción de la juventud y el desempeño de los ministerios eclesiásticos. Entonces la continua asistencia en el templo no le embarazaba la enseñanza de la filosofía, de las ciencias teológicas y del derecho canónico. Ni las cristianas misiones que llevan á necesitados pueblos la divina palabra y juntamente el consejo y el arbitrio en diferencias y enemistades intestinas; tampoco eran parte á impedir que, durante las horas del preciso descanso, fatigase en el cultivo de las buenas letras y de los es-

tudios históricos. Antes por el contrario, la vista de fortalecidos lugares y pintorescas ruinas como que avivaba su afición, empeñándole en saber con certidumbre á qué hazañas y recuerdos estaban enlazados. De aquí sin duda el acometer entonces la improba tarea de fijar con preciosos datos y sana crítica la antigua geografía española, y el emprender despues la historia de nuestro siglo XVII, que vosotros le empeñais en concluir y publicar, sacándole de su olvidado retiro. ¡Oh! ¿Quién pudo en aquellos días imaginar que, por una vuelta de la caprichosa fortuna, precedería el discípulo al maestro en estos pacíficos, y con razón tanto envidiados honores? ¿Quién entonces esta nueva distinción? Ni ¿quién tampoco extrañará hoy la expansión y alegría de mi alma?

Pero si mis voces tuviesen deijos de apasionadas, por el espíritu de profundo amor y gratitud que las dicta, el discurso que acabais de oír las pondría en su punto, dándoos á conocer al historiador juicioso é imparcial, que estima los hechos y las instituciones en lo que valen, sin que jamás odio ni afición tuerzan su entendimiento, ni le amolden para lo injusto.

Difícil era, por cierto, reducir con interés y claridad á los estrechos límites de un discurso la complacida historia de nuestras Asambleas nacionales, desde sus primeros orígenes hasta que se incorporaron todas á las Cortes de Castilla; cuidando de apreciar oportunamente la importancia de tamaño suceso en el establecimiento de la unidad política. Pero como en pequeña lámina de ingenioso artífice flamenco, así habeis tenido ocasion de contemplar en este primoroso cuadro infinitas razas, con usos, lenguas y carácter diversos, poblando la variada extensión de la Península; diferentes naciones cayendo sobre sus habitantes una tras otra, é imponiéndole nueva religión, y leyes y costumbres; un gran territorio en lucha incesante, de provincia á provincia, de tribu á tribu, de familia á familia, sin poder constituir la unidad á que le brindaban sus mismos liederos, tan marcados por la naturaleza, gentes que rehusan formar un solo cuerpo de nación, por quien habrían sido fuertes y respetadas de los extraños; que se unen contra sus hermanos y vecinos á los extranjeros ambiciosos, para forjar las propias é insostenibles cadenas: miseros esclavos los que podían ser señores; á millares sucumbiendo en la fatiga de ahondar la tierra, para satisfacer la sed de oro de sus péfidos amos; siempre dispuestos á tomar parte en contiendas estériles; prontos siempre á servir más bien á la tiranía de muchos que al consejo de uno, habeis reparado que, como otras tantas buenas instituciones, á la Iglesia es á quien se debe el sistema de representación en materia de gobierno. Y por último, hallais á la Religión cristiana amansando la gótica fiera, alentando á los abatidos españoles, fortaleciendo y uniformando sus leyes, y enjendrando en ellos el verdadero amor de patria, que, inflamado en el peñasco de Covadonga, responde en las cumbres del Pirineo, y despues de ocho siglos de mortífera lucha, resplandece victorioso en las almenas de la Alambra.

Fácil os ha sido también advertir que ni porfiadas guerras, ni revueltas políticas, ni el flujo y reflujo de extrañas razas, ni el transcurso de los siglos pueden borrar la primitiva fisonomía de los pueblos. Son inmutables su carácter é índole. Ahora mismo, ¿no recordamos y conocemos á los antiguos cántabros en los navarros y vascos; en los aragoneses á los celtíberos; en los catalanes y valencianos á los colonos griegos y á los repobladores provenzales, á los suevos en los gallegos; y en los andaluces á los árabes?

Sí, pues, conserva de antiguo cada comarca su peculiar fisonomía ¿cómo no la de sus instituciones y fueros? Ambas han sabido poner de bulto el disertante, para explicar de un modo satisfactorio la unión y entereza de los aragoneses, y la división y flojedad de los castellanos; en cuyas dos constituciones vienen á compendiarse al fin las principales de España. Fernando V. el sagaz político y admirable concededor del corazón humano solía decir que era menester grande habilidad para concertar á Castilla y para desconcertar á Aragón.

En efecto, señores, por virtud de esta concordia firmísima, en las Cortes aragonesas concurría al Estamento eclesiástico el clero inferior junto con los Obispos, así como realmente al de la nobleza los hidalgos y caballeros sirviendo clero inferior, caballeros; é hidalgos, de estrecho vínculo para unir á la aristocracia con el brazo popular, representado por los mandatarios de las villas y ciudades. Con ello la representación de los comunes intereses llegó á formar un todo compacto, en que domaban unas mismas ideas é iguales designios; y la Constitución del reino pudo adquirir estabilidad y firmeza. Muy al contrario en Castilla, los Obispos y los magnates asistían solo á sus respectivos Estamentos, sin que mediara lazo ninguno que los uniese al estado popular, entre el cual y los Próceres era imposible la conveniente armonía, y por lo tanto, que se consolidaran las leyes fundamentales. Resultado necesario de semejante falta de equilibrio fué adquirir muy pronto el Estamento popular aquel influjo y poder que jamás tuvo en Aragón; haciendo causa común con el pueblo, tanto la nobleza de segundo orden, que ocupó las clases de Concejales, como el clero inferior, que, sacado del Estado llano, nunca olvidaba su origen. Por este motivo, en el levantamiento de las comunidades, siguieron una misma bandera hidalgos y caballeros, clérigos, frailes y artesanos. Y por aquella unión tomó vuelo la clase media que, andando los tiempos, había de preponderar por su número, por sus riquezas y por su mayor cultura.

Puso el estado llano todas sus fuerzas al principio en auxiliar á la Corona para reprimir la ambición de los grandes; pero luego que las demasías de los privados de Carlos V, causando al reino grandes desastres, reclamaban pronto remedio, no se rebeló contra la autoridad Real, sino contra los cortesanos flamencos. No se propuso á llevar á cabo de propio arbitrio las reformas; limitóse á proponerselas al Monarca, para que eternamente fuese robusta y eficaz la alianza con

el Trono. Del pueblo se vengaron los grandes; pero unos y otros quedaron sometidos á la ilimitada autoridad de los Príncipes austriacos.

Fué costumbre de los antiguos Reyes de España respetar con dócil ánimo las instituciones y ordenamientos bajo cuyo influjo se habían educado. Así, pues, muchas veces vemos á los Soberanos de Castilla accediendo á las peticiones en que las Cortes demandaban aumento de facultades; y á los de Aragón atemperándose al estrecho círculo en que podían obrar según las leyes. De esta moderación nos ofrece insigne ejemplo Fernando el Católico. Aunque los Reyes que sobresalen, como él en talentos políticos suelen ser terribles adversarios de las franquicias de sus súbditos, y á pesar de estar hecho á dominar las Cortes de Castilla, sugetábase en su reino de Aragón á sus trabas que ponían límite á su autoridad, sin que haya memoria de haber en lo más mínimo intentado quebrantarlas.

Un lamentable suceso, la infausta muerte de su hijo el Príncipe D. Juan, hizo que recayesen ambas Coronas en una familia extraña, á quien su sagacidad engrandeció y su fortuna en contraer ventajosos casamientos; familia que tuvo en poco los antiguos fueros de sus nuevos Estados, y no creyó que hubiese nada bastante á contener la omnimoda voluntad del Monarca. Harto sagaces y advertidos eran, sin embargo, Carlos V y Felipe II para contrarrestar directamente el amor de los pueblos á sus instituciones, y la fé que tenían en sus Congresos; y confiaron (como acabais de oír) en que los defectos de estos mismos, el cambio radical de las ideas en Europa, y el anhelo de los hombres políticos y de los Consejos por establecer la unidad del gobierno en toda la Península, acabarían por derrocar aquellas antiguas Asambleas.

Así, efectivamente, se verificó en el siglo XVII de resultados de haberse celebrado con mucha frecuencia Cortes en Castilla, y muy de tarde en tarde en las provincias aragonesas. Medios distintos dieron un mismo resultado.

En Castilla la frecuente reunión de los procuradores, y el ansia con que estos se prestaban á recibir honras y acostamientos en cambio de nuevos y nuevos subsidios que otorgaban, hicieron inevitable con el descrédito su ruina. Ya á los principios del siglo habíase rebajado tanto el prestigio de las Cortes, que el Livio español, el juicioso P. Juan de Mariana, despreciando amargas y seguras persecuciones, con varonil entereza y noble celo tuvo el arrojo de decir, en su Tratado sobre la moneda de vellón: «Bien se entiende que presta poco lo que en España se hace, digo en Castilla, que es llamar á los Procuradores á Cortes; porque los más dellos son poco á propósito, como sacados por suerte, gentes de poco ajoto en todo, y que van resueltos, á costa del pueblo miserable, de henchar sus bolsas. Demas que las negociaciones son tales que darán en tierra con los cedros del Líbano.

Bien lo entendemos, y que, como van las cosas, ninguna querrá el Príncipe á que no se riñan; y que sería mejor, para excusar cohechos y costas, que nunca

allá fuesen ni se juntasen. Pero aquí no trata nos de lo que se hace, sino de lo que conforme á derecho y justicia se debe hacer. Y no se me arguya, señores, que esta era opinión particular del autor, sino de la inmensa mayoría de los españoles. El mismo en otro lugar lo pone de manifiesto; oídle: «No diré cosa alguna por mi parecer particular, pues todo el reino clama y gime bajo la carga, viejos y mozos, ricos y pobres, doctos é ignorantes. No es maravilla si, entre tantos, alguno, se atreva á avisar por escrito lo que anda por las plazas, y de que están llenos los rincones, los corrillos y calles.» Si esta opinión se tenía de las Cortes en los primeros años del reinado de Felipe III, desacreditándose mas y mas cada día, cómo no mirar con indiferencia su desaparición en la menor edad de Carlos II?

Menos capaces de corrupción las Asambleas aragonesas, por el crecido número de personas que las formaban, gozaron siempre de prestigio en el territorio; pero las herjan de muerte defectos gravísimos. A los indicados con tanto acierto por el apevo académico, se puede añadir su índole excesivamente nobiliaria, o nada á propósito, á fé mia, para interesar en su conservación á la masa del pueblo. Cerradas estaban en Aragon las puertas de la representación nacional á cuantos de alguna suerte en obra de manos se ejercitaban, á los artesanos y mercaderes, á los cirujanos y farmacéuticos (1). En Valencia no se admitía en el brazo noble, aunque lo fuese por sangre, á ninguno que ejerciese aquellas profesiones; pero ni la de médico y notario, ni á los colonos ó labradores de ajenas tierras, y lo que es más aún, se llegó á disputar si debía admitirse á los que cultivaban las propias (2). Tan injustas é impolíticas exclusivas, ¿quién duda levantaban un muro de división entre las clases productoras é improductoras, entre la masa del pueblo y los propietarios territoriales, para quienes, por aquella constitución, estaba reservado solamente el representar los intereses comunes?

Aprovechándose de tamaño error los favoritos del Tercero y Cuarto Felipe, se negaron á reunir con frecuencia los Estamentos aragoneses. Mas, sin rebajar los motivos que de alguna manera cobonestaban semejante conducta, ¿faltará quien sospecha que, siendo aquellos Ministros parte de la nobleza castellana, en todo tiempo acérrima enemiga de los fueros de Aragon, iban resueltos de acabar por desuso con tan iadóciles Asambleas?

Los hechos vienen á confirmarlo. Reuniéndose cada vez más de tarde en tarde las Cortes, el pueblo se acostumbró á vivir sin ellas. Para su completa y legal desaparición solo faltaba un pretexto, y lo ofrecieron amplísimo aquellas provincias, tomando parte en las guerras de sucesión á favor del Archiduque. Los ejércitos victoriosos de Felipe V, domadas Valencia, Aragon y Cataluña, y extinguidos sus fueros, la sujetaron á la legislación de Castilla. Las Cortes aragonesas cayeron, pero en cambio se consumó

la obra de la unidad política en toda la Monarquía.

Ya solamente en el nombre son reinos las que en realidad verdaderas provincias de España; ya puede regirlas un corazón y un solo brazo, una ley común sustituye á los privilegios particulares; ya alborazan útiles reformas, y se echan los simientos de la prosperidad pública; empieza á extinguirse el ciego espíritu de provincialismo; el interés general sobreponiéndose al privado; los españoles dejan de ser extranjeros unos para otros, y es nación lo que hasta allí junta de pueblos mal avenidos. Por eso, los mismos que á orillas del Guadalete rindieron, descorazonados, á los pies de corceles árabes libertad y ley, esos mismos, al comenzar el siglo presente, sin decaer por pérdidas y descalabros, saben resistir en cien combates á las huestes más aguerridas del mundo, y arrojan, hecho pedazos, el yugo del dominador de toda Europa.

## ANUNCIOS.

### EL FARO NACIONAL,

REVISTA DE JURISPRUDENCIA, ADMINISTRACIÓN, TRIBUNALES, NOTARIADO É INSTRUCCION PUBLICA.

DIRIGIDA Y PUBLICADA POR D. FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

con la colaboracion de acreditados juristas, magistrados, profesores de derecho y escritores de Madrid y de las provincias.

Fomentar los estudios legales jurídicos y administrativos en sus diversos ramos, y proteger los derechos, los intereses y la dignidad de la abogacía, de la magistratura, del ministerio fiscal y del profesorado, tales son los objetos á que consagra sus trabajos *El Faro Nacional* desde 1851.

Sistema de redacción. Parte oficial. Comprende cuatro secciones: 1.ª Reales decretos y órdenes generales; 2.ª Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia sobre competencias de jurisdicción, con comentarios; 3.ª Fallos del mismo sobre recursos de nulidad y casacion, con comentarios; 4.ª Decisiones del Consejo Real, sobre pleitos, competencias y autorizaciones, tambien comentadas. La parte oficial de este periódico es completísima, con índices copiosos, y forma un libro de consulta.

Parte doctrinal. Contiene artículos y trabajos científicos sobre legislación, jurisprudencia, administración, práctica forense, cuestiones jurídicas, procedimientos, interpretación y comentario de las leyes, etc., alternando con otros en favor de la administración de justicia y en defensa de sus funcionarios.

Sección de Tribunales. Se destina esta sección á la reseña de los debates jurídicos más célebres de España y del extranjero.

Discusiones parlamentarias. Se publican bajo de este título las que se suscitan en las Cortes sobre asuntos legales y jurídicos.

Crónica. Comprende las noticias y hechos sueltos de interés para la ciencia, y para la administración de justicia.

Varietades. Con este epígrafe se insertan noticias bibliográficas y estudios científicos análogos á la índole del periódico.

Anuncios. Se publican los relativos á obras de derecho, y á otros objetos de interés para los suscritores.

Tambien continúa *El Faro Nacional*, de vez en cuando y como un obsequio á los suscritores, su numerosa galería de retratos litografiados de jurisconsultos célebres.

Puntos y precios de suscripción. *El Faro Nacional* se publica los Miercoles, Jueves y Sábados, en número de 16 páginas en folio á dos columnas, excepto los Jueves, que tienen la mitad.

En Madrid. Su precio es de 9 rs. al mes ó 24 al trimestre en la Administración, calle del Barco, 56, 2.º, ó en casa de Cuesta, Duran, Villa, Leocadio Lopez, La Publicidad, Bailly-Bailliére, y San Martin.

En Provincias. Treinta reales al trimestre, si se hace el pago á la Administración en dinero, libranzas ó sellos de franqueo, ó 32 si se hace ante los corresponsales, que son los principales libreros, ó si se gira á cargo del suscriptor.

Tambien reciben suscripciones los promotores fiscales, y secretarios de los juzgados.

En Ultramar y en el extranjero fijan los precios los corresponsales, que son los mismos del establecimiento tipográfico del Sr. Mellado.

Adquisición ventajosa de lo publicado. Existen colecciones completas de esta cuarta época del periódico, que principió en 15 de Noviembre de 1853, y es la más importante de *El Faro Nacional*.

Los tomos del periódico publicados en esta cuarta época se venden en la Administración, calle del Barco, núm. 56, cuarto 2.º, á 60 rs.: para los nuevos suscritores que tomen la colección, á 40 rs. tomo, abonando su importe en el acto, ó á 50 rs., obligándose á pagar un tomo cada trimestre.

Tambien se admiten suscripciones desde cualquier mes del año.

Contiene dicha colección, en forma á propósito para encuadernarse aparte del periódico, los tres tomos de que consta el interesante TRATADO DE PRACTICA FORENSE NOVISIMA, segun la ley vigente de enjuiciamiento civil, escrita por el Dr. D. Mariano Nogués, y cuya obra sola se vende á 45 rs. ejemplar.

Regalos á los suscritores. Todo el que se suscriba por valores que no bajen de 120 rs. en la suscripción que verifique, y haga el pago en la Administración del periódico precisamente, recibirá de regalo una de las obras que constan en el prospecto especial de esta publicación, entre ellas la colección comentada de las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia en recursos de nulidad desde 1858 hasta fin de 1853, por el Sr. D. Juan de la Concha Castañeda.

Agotadas las colecciones de las tres primeras épocas del periódico, por el gran número de los suscritores, vamos á dar á luz, á instancia de varios compañeros, una

COLECCION SELECTA de los artículos doctrinales y trabajos de interés permanente, publicados por *El Faro Nacional*, desde su fundación en 1851, clasificada por orden de materias, y formando un cuerpo completo de doctrina, en sus diversos ramos y secciones: nueva edición, revisada y corregida por D. Francisco Pareja de Alarcon.

Esta Colección tendrá tres ó cuatro tomos en folio de más de 600 páginas, 1,200 columnas, y cada tomo costará 50 rs. Se admiten suscripciones sin pagar nada adelantado. En dicha colección se encuentra todo lo más importante que ha publicado *El Faro Nacional*, cuyo completo consta hoy de un gran número de tomos, y ha costado hasta fin de Junio de 1857 cerca de 600 rs.

BIBLIOTECA JURIDICO-ADMINISTRATIVA publicada por la redacción de *El Faro Nacional*. Contiene tres secciones, una científica, destinada á los estudios sobre la filosofía del derecho; otra de

práctica forense, consagrada á los comentarios sobre los procedimientos judiciales; y otra administrativa, cuyo objeto es la mejora y perfeccionamiento de las instituciones judiciales.

Los tres tomos del tratado de práctica forense novísima del Sr. Nogués forman ya parte de esta biblioteca, á la que tambien se admiten suscripciones, aunque sin hacer adelanto alguno de fondos, bajo las bases y condiciones editoriales del plan especial de esta publicación.

En los prospectos de *El Faro Nacional* se dan más noticias y pormenores.

### INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CORDOBA.

Desde el día 15 hasta el 31 de Agosto próximo estará abierta en esta Secretaría la matrícula de los tres años de Latinitad y Humanidades tanto para los alumnos de este Instituto como para los de enseñanza doméstica.

Las lecciones principiarán el día 1.º de Setiembre, celebrándose en los diez días anteriores los exámenes extraordinarios de dichas asignaturas.

Para matricularse en el primer año de Latinitad son requisitos indispensables:

1.º Que el alumno acredite con la partida de Bautismo tener 9 años de edad.

2.º Que haga constar por certificación del profesor que le haya enseñado hallarse instruido en las materias de instrucción primaria elemental completa, de las cuales ha de sufrir un examen riguroso en el Instituto.

Los derechos de matrícula son 120 reales, pagados en dos plazos: el primero en el acto de verificarla y el segundo en los 15 primeros días del mes de Febrero próximo, excepto los alumnos de enseñanza doméstica que los pagarán en un solo plazo al tiempo de matricularse.

La matrícula será personal, y para inscribirse en la del 2.º y tercer año de Latinitad y Humanidades, deberán probar haber ganado el curso anterior.

Todos deberán presentar una papeleta en que espresen su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y vecindad, los nombres de sus padres y el de los tutores ó encargados, con las señales de las casas en que estos viven. Estas papeletas serán firmadas por los padres de los alumnos ó encargados que tengan en esta Capital, además de firmar el alumno.

Córdoba, 15 de Julio de 1857.— El Secretario, Francisco Barbudo.

### VENTAS.

A voluntad de su dueño se venden las fincas siguientes:

Una casa núm. 57, situada en la calle de la Feria ó de S. Fernando de esta Ciudad.

Otra núm. 22, en testero alto de la Plaza mayor ó Cortedera de ella.

Otra en la misma Plaza mayor con seis vistas ó balcones.

Otra núm. 29, esquina á la plazuela del Poteo, con otra inmediata accesoria núm. 50 en la calle de Lineros.

Y la hacienda de olivar, encinar, pinar, y monte bajo, nombrada Alvarizas bajas al pago de Lineros, en la Sierra y término de esta Capital con su casa de teja, compuesta de más de 90 fanegas de tierra.

La persona á quien acomoden, bien juntas ó separadamente podrá dirigirse á D. Ambrosio Crespo, Procurador de este número, que vive núm. 13 calle de Jesus Maria, quien está facultado para tratar su venta.

### CORDOBA:

Imp. y Lib. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.

(1) Jerónimo Martel, *Forma de celebrar Cortes en Aragon*, página 16.

(2) Mateu y Souz, *Cortes de Valencia*, pág. 109.